

**RUAIP108-2019**

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de octubre del dos mil diecinueve el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CIENTO OCHO** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita: 1. -Expediente laboral de \_\_\_\_\_; 2. Informe de marcaciones de ingreso y egreso de jornada laboral comprendido en el periodo del 13 de agosto del 2018 a la fecha. 3. -informe de evaluación de desempeño laboral. 4. Planillas de salarios del instituto nacional de los deportes correspondientes al periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2018 a la fecha. 5-Auto de nombramiento del cargo. 6- escrito de notificación de despido. 7-copia de proceso administrativo sancionador disciplinario en contra de mi persona. 8. Memorándum y/o circular de notificación para la suspensión o la baja del reloj marcador respecto del registro.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada al Departamento de Gestión y Talento Humano.
3. Tal como lo establece el art 31 LAIP *“Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos personales; a conseguir una reproducción ininteligible de ellos sin demora (...) el acceso a los datos personales es exclusivos de su titular o su representante.*

La Unidad de Acceso a la Información Pública, en base a los artículos 1, 2,7, 31, 32, 36, 37, 62, 72 LAIP. **RESUELVE:**

**1.- ENTREGUESE:** Respuesta emitida por Departamento de Gestión y Talento Humano. de esta institución, con relación a los requerimientos establecidos.

**2.- NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



  
Licda. María José Tamacás Guerra  
Oficial de Información.

Instituto Nacional de los Deportes

Se le hace saber al ciudadano que en base a los artículos 38, 82, 83, 84 LAIP, 134 y 135 LPA. Que, en consecuencia de los supuestos dictados por las normas anteriormente dichas puede interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y números de carné, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.